

Quinta.—La selección de los candidatos se realizará por una subcomisión mixta hispano-francesa que juzgará sobre los méritos de los solicitantes y decidirá la adjudicación de las becas. Por parte española estará presidida por la Subdirectora general de Cooperación Internacional o funcionario en quien delegue.

No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no justificados debidamente, ni los que se justifiquen fuera del plazo al que se refiere el apartado cuarto.

Sexta.—La relación de candidatos seleccionados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—Al finalizar su estancia en Francia, el becario se comprometerá a mandar un informe al Servicio Cultural de la Embajada de Francia (RCLE, calle Villalar, 1, primero derecha, 28001 Madrid).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

Pma. Sr. Subdirectora general de Cooperación Internacional.

3054 *ORDEN de 21 de enero de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Valero», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Jesús Lostao Camón, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Valero», sito en la calle Violeta Parra, número 9, de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Valero».

Titular: Patronato San Valero.

Domicilio: Calle Violeta Parra, número 9.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan: Educación secundaria obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional que actualmente tiene autorizadas.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 21 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres

Uma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3055 *RESOLUCION de 20 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se completa la del 20 de diciembre de 1993, que falló los Premios Nacionales de Educación y Sociedad.*

Advertida omisión en el texto enviado para su publicación («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1993), para la adjudicación de los premios de la modalidad C sobre material didáctico no editado, relativa a La Educación para la Paz y que debería haber figurado entre La Educación Moral y Cívica y La Educación para la Salud y Educación Sexual, con el siguiente texto:

Educación para la Paz:

Primer premio: Desierto.

Segundo premio: Desierto.

Esta Secretaría de Estado procede a subsanar dicha omisión.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

3056 *RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, publicando el fallo de la sentencia dictada en 30 de junio de 1993 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Burgos, relativa al recurso formulado por la Maestra doña María del Carmen de Vicente Laseca, contra desestimación de recurso de alzada interpuesto contra la Dirección Provincial de Soria.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de diciembre de 1993, referente a la sentencia de 30 de junio de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Burgos, relativa al recurso número 691/1992, formulado por la Maestra doña María del Carmen de Vicente Laseca, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Soria, de 29 de julio de 1991.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: La estimación del recurso interpuesto por doña María del Carmen de Vicente Laseca y, en su virtud, declaramos que las resoluciones impugnadas no se ajustan a derecho, y reconocemos el derecho de la demandante a participar en el concurso a que se refiere este recurso (1990/1991) instando a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Soria que lo resuelva con arreglo a derecho; sin expresa condena en costas procesales.»

Madrid, 13 de enero de 1994.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

3057 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se hace pública la concesión de subvenciones con destino a Escuelas de Música y Conservatorios de Música de titularidad local.*

La Orden de 22 de marzo de 1993 por la que se convocan subvenciones con destino a Escuelas de Música y Conservatorios de Música de titularidad local, establece en su apartado décimo que el Secretario de Estado de Educación resolverá dicha convocatoria con la concesión o denegación de subvenciones a propuesta de la Comisión constituida para tal fin.

Vista la propuesta de la Comisión, esta Secretaría de Estado ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Conceder las subvenciones a proyectos de creación de Escuelas de Música de titularidad local que se relacionan en el anexo I y por las cuantías que en el mismo se señalan.

Segundo.—Conceder las subvenciones a Conservatorios de Música de titularidad local que se relacionan en el anexo II y por las cuantías que en el mismo se señalan. El destino de dichas cuantías deberá ser el que en cada caso se indica.

Tercero.—Denegar las solicitudes presentadas para el apartado de Escuelas de Música relacionadas en el anexo III por haber obtenido menor valoración que la última subvencionada.

Cuarto.—Denegar las solicitudes presentadas para el apartado de Conservatorios de Música relacionadas en el anexo IV, por no ser conformes con los criterios fijados en la Orden de convocatoria.

Quinto.—Excluir las solicitudes de Escuelas de Música relacionadas en el anexo V por alguna de las causas que a continuación se mencionan:

Primera.—Por haber sido presentada la solicitud fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Segunda.—Por no cumplir las condiciones de titularidad exigidas en la Orden de convocatoria.

Sexto.—El abono de las ayudas concedidas se efectuará a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Séptimo.—1. Las Corporaciones Locales o Ayuntamientos titulares de los Centros subvencionados deberán remitir a la Dirección General de Centros Escolares, en el plazo que se indica en la notificación de la concesión de ayudas, una Memoria justificativa del destino dado a las cantidades asignadas.

2. Las Direcciones Provinciales remitirán a la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas, en el primer trimestre de 1994, una certificación sobre la correcta justificación de la aplicación de los fondos concedidos y las incidencias habidas.

Madrid, 22 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO I

Subvenciones concedidas a Escuelas de Música

	Pesetas
1. Albacete:	
Tobarra	700.000
Hellín	2.000.000
Caudete	600.000
Elche de la Sierra	1.200.000
2. Asturias:	
Gijón	900.000
Pravia	600.000
3. Avila:	
Arenas de San Pedro	4.500.000
4. Badajoz:	
Azuaga	3.500.000
Jerez de los Caballeros	500.000
Zafra	500.000
Olivenza	750.000
Llerena	500.000
Los Santos de Maimona	750.000
5. Baleares:	
Inca	700.000
D'Arta	900.000
Muro	900.000
6. Burgos:	
Medina del Pomar	500.000

	Pesetas
7. Cáceres:	
Coria	500.000
Navalmoral de la Mata	500.000
Trujillo	500.000
8. Ciudad Real:	
Socuéllamos	500.000
Herencia	650.000
Daimiel	850.000
La Solana	1.000.000
9. Guadalajara:	
Pastrana	1.000.000
10. Huesca:	
Jaca	1.400.000
Binéfar	1.000.000
11. León:	
San Andrés del Rabanedo	500.000
Villablino	700.000
Valencia de Don Juan	500.000
Fabero	500.000
La Robla	500.000
La Bañeza	800.000
12. Melilla:	
Melilla	1.000.000
13. Murcia:	
San Javier	1.200.000
Alhama	800.000
Jumilla	1.500.000
Cieza	1.850.000
Caravaca de la Cruz	1.850.000
Alcantarilla	800.000
14. Palencia:	
Palencia	1.500.000
15. Salamanca:	
Guijuelo	300.000
Vitigudino	300.000
Alba de Tormes	500.000
Béjar	1.600.000
Peñaranda de Bracamonte	700.000
Ciudad Rodrigo	700.000
16. Segovia:	
Cuéllar	1.000.000
17. Soria:	
Agreda	500.000
18. Teruel:	
Alcañiz	3.000.000
Calaceite	500.000
19. Toledo:	
Puebla de Montalbán	350.000
Santa Cruz de la Zarza	350.000
Villacañas	2.100.000
Villafranca de los Caballeros	375.000
20. Valladolid:	
Medina del Campo	1.000.000
21. Zaragoza:	
Zaragoza	4.000.000

ANEXO II

Subvenciones concedidas con destino a Conservatorios de Música

Badajoz: 3.000.000 de pesetas (Destino: Adquisición de material para la biblioteca-videoteca y fonoteca del Centro).

Ceuta: 3.107.565 pesetas (Destino: Adquisición de un violín, una viola, un violoncello, un contrabajo, un fagot, una tuba, dos tímboles, un bombo, castañuelas, un triángulo y un piccolo).

León: 2.550.000 pesetas (Destino: Adquisición de un oboe, un clarinete, un saxofón, dos violines, una viola, un violoncello y para la realización de cursos de perfeccionamiento del profesorado).

«Ataulfo Argenta» de Santander: 4.300.000 pesetas (Adquisición de la totalidad del material didáctico solicitado).

Valladolid: 2.500.000 pesetas (Destino: Adquisición de dos oboes, dos violas, dos trompas y dos fagots).

ANEXO III

Solicitudes de subvención denegadas para Escuelas de Música

1. Albacete: Sócovos, Bogarra, Villamalea, Mahora, Letur, Fuentealbilla, Casas Ibáñez, Alatoz.
2. Asturias: Castrillón, Llanes.
3. Badajoz: Fuente de Cantos, La Zarza, Fuentes del Maestre, Orellana la Vieja, Aceuchal, Villanueva de la Serena, Fregenal de la Sierra.
4. Baleares: Montuiri, Des-Castells, Sant Joan de Labritja, Manacor.
5. Burgos: Briviesca, Salas de los Infantes, Huerta del Rey.
6. Cantabria: Ampuero, San Vicente de la Barquera, Santander.
7. Ciudad Real: Malagón, Membrilla, Santa Cruz de Mudela, Villahermosa.
8. Cuenca: Iniesta, Huete, San Clemente.
9. Guadalajara: Molina de Aragón.
10. Huesca: Barbastro.
11. Murcia: Abarán, Mula, Torre-Pacheco, Totana, Moratalla, Cabezo de Torres, Yecla.
12. Segovia: Coca, El Espinar.
13. Toledo: Calera y Chozas, Illescas, Villanueva de Bogas.
14. Valladolid: Medina de Rioseco.
15. Zaragoza: Calatayud, Tauste.

ANEXO IV

Solicitudes de subvención denegadas para Conservatorios de Música

Albacete.
Aranda de Duero.
Burgos.
Don Benito.
Mieres-Aller-Lena.
Miranda de Ebro.
Montijo.
Tomelloso.
Valdepeñas.

ANEXO V

Solicitudes de subvención excluidas para Escuelas de Música

Por haber sido presentadas fuera de plazo:

Orihuela del Tremedal (Teruel).
El Romeral (Toledo).
Urda (Toledo).

Por no cumplir las condiciones de titularidad previstas en la Orden de convocatoria:

Vélez de Benaudalla (Granada).
Cabezo de Torres (Murcia).
La Matanza de Acentejo (Tenerife).
Calanda (Teruel).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3058 RESOLUCION de 25 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo por el que se prorrogan los Convenios Colectivos de 1988-89-90 y 1991-92, de la empresa «Industria Española de Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL), en sus centros de trabajo de Alicante y Noblejas (Toledo).

Visto el texto del Acuerdo por el que se prorrogan, hasta el 31 de diciembre de 1995, los textos vigentes al 31 de diciembre de 1992 de los Convenios Colectivos de 1988-89-90 y 1991-92, de la empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL), en sus centros de trabajo de Alicante y Noblejas (Toledo) (número de código 9006231), con las modificaciones y actualizaciones que se señalan al efecto, que fue suscrito con fecha 20 de octubre de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los miembros del Comité de empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDOS

Primero.—Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan.

1.1 Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1995, los textos vigentes al 31 de diciembre de 1992, de los Convenios de 1988-89-90 y 1991-92. Estos textos vigentes al 31 de diciembre de 1992 se modifican y actualizan parcialmente de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente apartado 1.2 y en los restantes acuerdos del presente documento.

1.2 Ambas partes acuerdan ratificar plenamente el Acuerdo empresas del metal del grupo INI-TENEO, suscrito el día 22 de junio del 1993 entre las Federaciones del Metal de la UGT, CC.OO. Y CIG, y por otra parte por el INI/TENEO, copia del cual obra en el acta del día 20 de octubre de 1992 de la presente negociación. Las disposiciones del mencionado Acuerdo empresas del metal del grupo INI-TENEO, prevalecerán, en cualquier caso, sobre cualquier aspecto del texto prorrogado mencionado en el punto 1.1 que se pueda oponer a las de aquél.

Segundo.—Aspectos retributivos.

a) para el año 1993 se acuerdan las tablas que se adjuntan como anexo, que suponen un incremento del 2,47 por 100 sobre las vigentes en 1992.

b) Se abonará, con fecha 31 de diciembre de 1993, una paga lineal, no considerable, equivalente a 33.000 pesetas.

c) Para los años 1994 y 1995 se acentuará de acuerdo con el artículo 3 y la disposición adicional primera del Acuerdo INI/Sindicatos. A estos efectos se aplicará sobre las tablas del anexo, a principio de cada año, un incremento provisional equivalente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año. En el supuesto de no existir previsión oficial, se aplicará un incremento provisional equivalente al 80 por 100 del IPC real correspondiente al año anterior. En cualquier caso, si el IPC real de cada uno de estos años no coincidiese con el aplicado, se procederá a la revisión, en más o menos, y con efectos al 1 de enero, por la diferencia producida.